



San Andrés, Isla, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-002-2019-00070-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía.
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	María Claudia González Llinás.
Auto de Sustanciación #	0174-23

Vista la nota de secretaría que antecede y verificado lo que en ella se expone, el Despacho de oficio remitirá las piezas procesales correspondiente, al contador del honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, a fin de que, apoye a este ente judicial en lo relacionado con la verificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para lo anterior se le concede el término de diez (10) días, a partir de la fecha de remisión, una vez allegada a la foliatura la liquidación del crédito por parte del contador, se procederá de conformidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaboradas por la secretaría de este ente judicial en el informe que antecede, se ajusta a las directrices sentadas en el Artículo 366 del C.G.P., en concordancia con los numerales 7º y 8º del Artículo 365 ibidem, atendiendo lo señalado en el numeral 1º del Artículo 366 del C.G.P., el Despacho les impartirá aprobación a las mismas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase las piezas procesales pertinente al contador del Tribunal Superior para que apoye al despacho en relación a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Aprobar, en todas sus partes, las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría de este ente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ